



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2022)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
Accionante: ELBER JOSÉ DÍAZ PADILLA
Accionado: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Radicado: 2001 31 03 002 **2022 00046 00**
DECISIÓN: ADMISIÓN DE TUTELA

1. El Decreto 2591 de 1991, determinó que aquellos derechos que se consideran fundamentales y que se encuentren vulnerados por actos u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares, pueden ser protegidos a través de la acción de tutela.

A renglón seguido el artículo 7° de dicha normatividad señala: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

(...)

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. “

Bajo estos puntuales derroteros el despacho no accederá a la medida provisional (SOLICITUD ESPECIAL) presentada, como quiera que analizado el soporta fáctico y las pruebas aportadas con la tutela no se evidencia que el accionante este en riesgo de padecer un perjuicio irremediable, o sea urgente y necesario acceder a la suspensión el proceso objeto del amparo constitucional, sin que pueda esperar los diez (10) días que ha establecido el legislador para resolver de fondo esta solicitud de amparo.

No obstante, se tomarán las medidas necesarias a fin de resolver en el menor tiempo posible la acción de tutela de la referencia, una vez se comprueben los hechos expuestos por la parte actora y la accionada efectúe su pronunciamiento o se cumpla el término que se les concede en la presente providencia para tales efectos.

2. Por otro lado, como quiera que la acción de tutela cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por ELBER JOSÉ DÍAZ PADILLA identificado con la cédula de ciudadanía 1.065'613.916 en contra del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

SEGUNDO: Notificar al titular del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR doctora Clauris Amalia Morón Bermúdez y/o quien haga sus veces para que realice un pronunciamiento sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela.

Calle 14 Carrera 14, Esquina, Palacio de Justicia, Quinto Piso
Valledupar, Cesar



TERCERO: Notificar a las partes el contenido del presente auto, por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que si a bien lo tienen intervengan en este trámite y aporten pruebas, ello en un término de dos (2) días, a partir de su notificación.

CUARTO: Negar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el tutelante tal y como se indicó en líneas anteriores.

QUINTO: Vincular de oficio a los señores Leonardo Amir Ramos Padilla, Leonardo Fabio Millán Rodríguez; al Banco BBVA y al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Liborio Mejía quienes actuara por intermedio de sus representantes legales, y quienes fungen como partes y conciliador dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante objeto de la acción de tutela para que si a bien lo tienen intervengan en este trámite y aporten pruebas, ello en un término de dos (2) días, a partir de su notificación.

SEXTO: Decretar y tener como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela y los demás que se incorporen en el expediente.

SÉPTIMO: Ordenar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar que en caso de tener el expediente del proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante radicado con el número 20001 40 03 003 **2021 00413 00** lo remita a efecto de que sea inspeccionado dentro de este trámite constitucional. En igual sentido se conmina al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Liborio Mejía para que en caso de haber recibido el legajo lo remita con igual propósito.

OCTAVO: Tener como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHONNY ESMELY DAZA LOZANO
JUEZ

CDN



Calle 14 Carrera 14, Esquina, Palacio de Justicia, Quinto Piso
Valledupar, Cesar